




CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- DR. PATRICIO PAZMIÑO FREIRE, JUEZ SUSTANCIADOR.- Quito, D.M., 18 de junio de 2012.- Las 08H35.- La Sala de Admisión mediante auto dictado el 29 de febrero del 2012, las 10h11, notificado el 30 de marzo de 2012, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección signada con el No. 0240-12-EP, en relación a la demanda presentada por lo señores Gonzalo Efrén Berru Cueva , Dolores Emperatriz Celi Guerrero, Marco Antonio Robles Orellana, Mario Rodrigo González Obando, Darwin Colón Izquierdo Mesones, Grecia Beatriz Tapia Flores, Brígida Benítez Garrochamba, Jimmy Lester Tomala Fajardo, Hermes Enrique Castillo Bustamante, en contra de la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2011, a las 08h05, por los señores Jueces de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, dentro de la acción de protección No. 0499-2011.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad a lo dispuesto en la normativa constitucional aplicable al caso, en el Título II, Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **avoco conocimiento** de la presente Acción Extraordinaria de Protección. En mi calidad de Juez Constitucional, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la abogada Paola Yánez, como actuaría en la presente causa hasta la remisión del proyecto de sentencia a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional.- En lo principal se dispone: 1) Hágase conocer con el contenido de la demanda y providencia a los señores Jueces de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe, en calidad de legitimados pasivos; a la Ministra de Salud Pública, en calidad de tercera interesada; y al señor Procurador General del Estado, a fin de que en el término de quince días presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.- 2) Notifíquese a los señores de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe; Ministra de Salud Pública y Procurador General del Estado; mediante oficios en sus correspondientes despachos, debiendo señalar casillas constitucionales para futuras notificaciones.- Finalmente notifíquese a los legitimados activos en la casilla constitucional No365, señalada para el efecto.- **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, D.M., 18 de junio de 2012.- Las 08H35.


Abg. Paola Yánez Salás
ACTUARIA

